

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada *Seguros del Estado S.A.* se notificó de manera personal el 25 de noviembre de 2020 conforme las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tiempo propuso excepción previa y excepciones de mérito (correo electrónico recibido el 14 de enero de 2021).

2. Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al abogado *Héctor Arenas Ceballos*, en calidad de representante legal de la demandada *Seguros del Estado S.A.*

3. De la misma forma, téngase en cuenta que la demandada *Diana Carolina Manrique Cárdenas* se notificó de manera personal conforme las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 25 de noviembre de 2020.

4. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la contestación allegada por la demandada a través de su apoderado judicial el 28 de enero de 2021, fue presentada de manera extemporánea.

Para el efecto nótese que previo a la presentación de la demanda, se le remitió a la demandada el escrito de demanda y anexos conforme las pruebas obrantes en el expediente digital, de la misma forma no es posible tener como fecha de envío de la notificación de que trata la norma arriba citada el 14 de enero de 2021, pues de la documental allegada en la contestación lo que se desprende es que en dicha fecha el apoderado demandante envió copia de la contestación emitida por *Seguros del Estado S.A.* a los correos del apoderado de la demandada (se lee de los anexos "**EXCEPCIÓN PREVIA, CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf**" mismo archivo allegado a este despacho en esa misma fecha, vía correo electrónico por la demandada *Seguros del Estado S.A.* y copiado al apoderado actor).

De la misma forma, no es posible tener como fecha de envío de la notificación el 25 de noviembre de 2020, pues el correo de dicha fecha refleja el reenvío por parte del demandante del auto admisorio al apoderado de la demandada, situación que no invalida el primer envío realizado desde el 20 de noviembre directamente a la demandada, y en todo caso si los términos se contabilizaran desde ese segundo envío la contestación allegada estaría igualmente fuera del término respectivo.

5. Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al abogado *Luis Antonio Carrasco Delgado*, como apoderado de la demandada *Diana Carolina Manrique Cárdenas*, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)